

CONSULTA AUTOS  
a continuación del presente documento

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO**

**Autos proferidos por este despacho Judicial el 25 de Noviembre de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 26 de Noviembre de 2021**

**LISTADO DE ESTADOS No. 100**

Radicación	proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 018-00129-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Guillermo Cesar Nastacuas Guanga	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00144-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Flavio Isaac Canticus Burgos	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00006-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Nelson Mauricio Pai Canticus	Decreta medida cautelar
5261240890012 019-00112-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Ana Lucía Molina Fajardo	Decreta medida cautelar
Sin número	Monitorio	Floralba Ortiz		Niega solicitud.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.

  
MARITZA PADILLA JOJOA  
Secretaría



SECRETARIA. - Ricaurte, Noviembre veinticinco de dos mil veintiuno. Doy cuenta al señor Juez con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por el Abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, apoderado de la demandante FLORALBA ORTIZ.- Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA  
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Monitorio.

Ricaurte, Nariño, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria da cuenta con el escrito que presenta el Abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, apoderado de la demandante FLORALBA ORTIZ, teniendo en cuenta que el radicado consignado en la solicitud no corresponde a las partes, por lo que no se accederá a la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud presentada por el Abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, apoderado de la demandante FLORALBA ORTIZ, teniendo en cuenta que el radicado consignado en la solicitud no corresponde a las partes, por lo que no se accederá a la petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.



Clase Proceso      Ejecutivo Singular.  
Radicación:        526124089001 – 2018-00129-00  
Demandante:        Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado:         Jimena Bedoya Goyes  
Demandados:        Guillermo Cesar Nastacuas Guanga.

Ricaurte, Nariño, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JIMENA BEDOYA GOYES, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, medida se extenderá a las demás oficinas del país.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Julio 31 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

**RESUELVE:**

1.-DECRETAR el embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada GUILLERMO CESAR NASTACUAS GUANGA, identificado con C.C. No.87.550.558, posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o Certificados a depósito a término fijo en el BANCO ITAU sucursal Pasto, la cual se extenderá la medida a las de más oficinas en el país. - Se limita la medida hasta la suma de veintiséis millones de pesos (\$26.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA  
JUEZ



Clase Proceso      Ejecutivo Singular.  
Radicación:        526124089001 – 2018-00144-00  
Demandante:       Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado:         Jimena Bedoya Goyes  
Demandados:      Flavio Isaac Canticus Burgos.

Ricaurte, Nariño, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JIMENA BEDOYA GOYES, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, medida que se extenderá a las demás oficinas del país.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Agosto 8 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

**RESUELVE:**

1.-DECRETAR el embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada FLAVIO ISAAC CANTICUS BURGOS, identificado con C.C.No.1.085.318.198, posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o Certificados a depósito a término fijo en el BANCO ITAU sucursal Pasto, la cual se extenderá la medida a las de más oficinas en el país. - Se limita la medida hasta la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA  
JUEZ



Clase Proceso      Ejecutivo Singular.  
Radicación:        526124089001 – 2018-00006-00  
Demandante:       Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado:         Jimena Bedoya Goyes  
Demandados:      Nelson Mauricio Pai Canticus.

Ricaurte, Nariño, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JIMENA BEDOYA GOYES, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco ITAU, la cual se extenderá a las demás oficinas del país.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Febrero 1 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

**RESUELVE:**

1.-DECRETAR el embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada NELSON MAURICIO PAI CANTICUS, identificado con C.C. No. 87.551.506, posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o Certificados a depósito a término fijo en el BANCO ITAU sucursal Pasto, la cual se extenderá la medida a las de más oficinas en el país. - Se limita la medida hasta la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HUGO HERNAN ROJAS NAVIA**  
JUEZ



Clase Proceso      Ejecutivo Singular.  
Radicación:        526124089001 – 2019-00112-00  
Demandante:       Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado:        Jeisson Mario Chamorro David  
Demandados:      Ana Lucia Molina Fajardo.

Ricaurte, Nariño, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro de inmuebles de propiedad de la demandada ANA LUCIA MOLINA FAJARDO .

Como la medida cautelar es viable se accederá a ello, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

**RESUELVE:**

1.-DECRETAR el y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA LUCIA MOLINA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía número 27.400.378, distinguido con matricula inmobiliaria número 242-10418 de la oficina de Instrumentos Públicos, consistente en un lote de terreno denominado trapiche, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Ricaurte. Oficiese a la oficina de registro, para que a costa de la parte interesada, inscriba la medida de embargo una vez realizado se decidirá sobre el secuestro.

2.- DECRETAR de igual manera el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ANA LUCIA MOLINA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía número 27.400.378, distinguido con matricula inmobiliaria número 242-4813 de la oficina de Instrumentos Públicos, consistente en un lote de terreno denominado FORTUNA, ubicado EN LA VEREDA Agonia, jurisdicción del Municipio de Ricaurte. Oficiese a la oficina de registro, para que a costa de la parte interesada, inscriba la medida de embargo una vez realizado se decidirá sobre el secuestro.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA  
JUEZ